

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Guadalajara por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por los trabajos hidrológico-forestales en diferentes terrenos, en el término municipal de El Cardoso de la Sierra, entre otros términos municipales, de la provincia de Guadalajara.

El Decreto de 21 de mayo de 1943 declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales a los efectos de su expropiación forzosa de diferentes terrenos, en el término municipal de El Cardoso de la Sierra, entre otros términos municipales, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente y de conformidad con la norma 2.ª del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la finca denominada «El Espinar», incurso en el citado Decreto, fijándose este acta para el día 6 de abril de 1973, a las doce horas, citándose en dicho día y hora en el Ayuntamiento de El Cardoso de la Sierra a cuantos propietarios deseen asistir al acta.

Según los datos obrantes en este Servicio, la citada finca tiene las características siguientes:

Límites: Norte, arroyo del Peñón y loma de los Sestibajas; Este, línea que separa las jurisdicciones de El Cardoso de la Sierra y su anejo Bocigano; Sur, loma del Rubinate, y Oeste, río Ermito.

Superficie: 667,50 hectáreas.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación, se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, calle Maqués de Villaverde, 2, Guadalajara, y también que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Jefe provincial, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—2.486-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio definitivo de finca propiedad de Herederos de don Gonzalo Cáceres Sánchez, afectada por el expediente de «Expropiación de terrenos para instalaciones radioléctricas en el Aeropuerto de Tenerife», se ha dictado sentencia con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de la Audiencia Territorial de Las Palmas, el veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, la revocamos y declaramos que el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Santa Cruz de Tenerife de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta no es conforme a derecho; y, en consecuencia lo anulamos y fijamos el justiprecio del terreno expropiado a los herederos de don Gonzalo Cáceres Sánchez en ciento tres mil sesenta y una pesetas con setenta céntimos, incluido el premio de afección, imponiendo asimismo a la Administración el pago de los intereses legales a partir del día siguiente a la ocupación de la finca; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se concede a «S. Torras Domenech, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel soporte para siliconar, por exportaciones, previamente realizadas, de papeles siliconados.

Uno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. Torras Domenech, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel soporte para siliconar por exportaciones, previamente realizadas, de papeles siliconados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. Torras Domenech, S. A.», con domicilio en Moselion, 220, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel soporte para siliconar exento de pusta mecánica, de 32 gramos por metro cuadrado en adelante (P. A. 48.01.36), empleado en la fabricación de papeles siliconados (P. A. 48.07.90), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papel siliconado por una sola cara, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 108,73 kilogramos (ciento ocho kilos con setecientos treinta gramos) de materia prima.

Por cada 100 kilogramos de papel siliconado por ambas caras, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 106,08 kilogramos (ciento seis kilos con ochenta gramos) de materia prima.

En ambos casos, se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5,217 por 100, y subproductos aprovechables, el 5 por 100, adeudables por la partida arancelaria 47.02.01.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de la exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.